

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo; Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias y personas de cualquier estado ó condicion que fueren, á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por mi Real decreto de cinco de Agosto del año próximo tuve á bien establecer un sistema general del Crédito público, señalando los arbitrios que despues de una madura deliberacion estimé mas efectivos y menos gravosos para el pago de réd tos y amortizacion de la deuda. Entre ellos designé la venta de los baldíos y realengos, guardando las reglas de prudencia que al tiempo que facilitasen su enagenacion contribuyesen al fomento de la agricultura y felicidad de mis pueblos; y la Direccion del Crédito público me hizo presente que habiéndose manifestado la opinion general por la aplicacion de todas las fincas posibles, se hacia preciso dar impulso inmediatamente á la venta de baldíos, pero con las precauciones que indicaba el mismo Real decreto, ya fuese para asegurar las adquisiciones, y ya para que no contrariasen, antes sí proporcionasen los fines que yo me habia propuesto de fomentar la agricultura y felicidad de los pueblos: con este objeto, y el principal de indagar los terrenos que reuniessen la calidad de baldíos ó realengos, y si su enagenacion podia ó no ser en perjuicio público ó de tercero, me propuso la Direccion las reglas que estimó convenientes, las que remití á consulta del mi Consejo. Para desempeñar este encargo con el acierto que correspondía á su importancia, tuvo á la vista todos los antecedentes existentes en él sobre venta de baldíos, oyó al Procurador general del reino y al del honrado Concejo de la Mesta por el interes que en ello podian tener asi los pueblos como la ganadería, y con presencia tambien de lo que resolvió mi augusto Abuelo en Real provision de once de Abril de mil setecientos sesenta y ocho á las dudas que se habian suscitado para el repartimiento de tierras bal-

